



JLT Valencia & Iragorri  
Corredores de Seguros S.A.

Calle 72 No. 10-07, Oficina 1004  
Bogotá, D.C., Colombia  
PBX: (+571) 326 6100 / 326 6199  
Fax: (+571) 326 6176  
Servicio de Atención al Cliente:  
01 8000 91 4432

[www.jltcolombia.com](http://www.jltcolombia.com)

GP-285-2018

Bogotá, 3 de diciembre de 2018

Señores  
Dirección de Bienestar Universitario  
Fondo de Bienestar Universitario  
Universidad de Antioquia  
Calle 70 No. 52-21 Ventanilla Única de Gestión de Correspondencia  
Medellin

Email: [contratacionfbu@udea.edu.co](mailto:contratacionfbu@udea.edu.co)

Asunto:            **Invitación Pública FBU - 002 -2018**  
                      **Selección de Corretaje de Seguros**

Respetados Señores:

Encontrándonos dentro de los términos indicados en el cronograma del proceso de selección citado en el asunto, de manera atenta presentamos para su consideración la siguiente observación al informe de evaluación:

#### **A LA OFERTA DE JARGU**

La Universidad de Antioquia en temas de contratación está sujeta a las normas del derecho privado, sin embargo también está sometida a los principios de la Administración Pública establecidos en la Constitución Política, artículo 209 de la función administrativa y en los principios de la gestión fiscal del artículo 267 y desde luego, a los principios de la contratación estatal adoptados a su propio esquema contractual.

Significa lo anterior que los principios de la contratación estatal definidos en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 son de toda aplicación para la Universidad, para el caso a exponer, el de Responsabilidad en la gestión contractual con recursos públicos, en lo que tiene que ver con los precios artificialmente bajos que componen los ofrecimientos de los oferentes.

El Consejo de Estado<sup>1</sup> ha definido como precio artificialmente bajo *“El denominado “precio artificialmente bajo” de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación.”*

En otra providencia del 9 de julio de 2014, el Consejo de Estado señaló lo siguiente sobre los precios artificialmente bajos:

<sup>1</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 4 de junio de 2008, Exp. 17.783, C.P. Myriam Guerrero de Escobar.

“Todo lo anterior implica que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, pues, de lo contrario, se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor.

Lo expuesto significa que el precio no puede ser irrisorio (tampoco excesivo), pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso del derecho etc., que la administración debe evitar.”

Revisada la propuesta de la firma Jargu, se evidencia que para dar cumplimiento al factor de evaluación económica propuso una comisión del 4.48%, la cual de acuerdo al análisis de costos de las condiciones complementarias que a continuación exponemos y sobre los cuales se construyó nuestra oferta, es evidente que la oferta de JARGU es artificialmente baja, poniendo en riesgo su situación financiera en desmedro del equilibrio económico que debe predicarse del contrato, y en todo caso no ser la más ventajosa para la Universidad de Antioquia dado que en cualquier etapa de la ejecución de la asesoría podría incumplir las obligaciones adquiridas.

ITEM	TASA/ COMISIÓN	PRIMA ANUAL / COMISIÓN ANUAL
PÓLIZA VIDA GRUPO DEUDORES FBU – FRV - FRC	7.4 %O	\$ 1.099.133.,162
COMISIÓN POR PUESTA JARGU	4.48%	\$ 49.241.166
CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS		\$ 55.692.000
UTILIDAD		( \$ 6.450.834)

CONDICIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA	VALOR DEL SERVICIO INCLUIDO IVA	TOTAL
Capacitación en salud financiera. Mínimo 48 Hrs anuales, distribuidas en sesiones de 3 ó 4 horas	\$ 104.125	\$ 4.998.000
Capacitación sobre salud mental y la comunicación asertiva con el usuario. Una (1) capacitación semestral, con intensidad de 2 horas.	\$ 89.250	\$ 357.000
Charlas sobre el manejo de algunas condiciones: ansiedad, conducta compulsiva para la toma de créditos, salud mental en el entorno familiar y laboral. Una (1) capacitación semestral, con intensidad de 2 horas.	\$89.250	\$ 357.000
Videos instructivos sobre economía familiar, tips de finanzas personales, gastos hogar, sensibilización sobre los seguros de personas y hogar, consumo inteligente y planeación estratégica. 1 video por cada temática propuesta, semestralmente (duración de 3 a 5 minutos). <b>SE ADJUNTAN COTIZACIONES</b>	\$4.165.000	\$ 49.980.000
<b>TOTAL VALOR CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS</b>		<b>\$ 55.692.000</b>

Por lo expuesto, solicitamos de manera respetuosa requerir a dicho proponente para que sustente las razones por las cuales ofrece tal comisión, desagregando la estructura de costos del equipo de trabajo, de las condiciones técnicas complementarias, entre otros puntos. Lo anterior con el fin de determinar de manera objetiva que la comisión señalada por JARGU no amenaza el cumplimiento del contrato y por ende no conlleva a: “(a) los sobrecostos en que pueden incurrir las Entidades Estatales pues deben invertir tiempo y dinero adicional para gestionar el bajo desempeño del contratista con ocasión del precio artificialmente bajo o para encontrar un nuevo proveedor que entregue los bienes o servicios requeridos<sup>2</sup>; y (b) distorsiones del mercado”<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación - Colombia Compra Eficiente.

Insistimos en nuestra solicitud, puesto que con el análisis de los costos de los servicios requeridos frente a la comisión ofertada por JARGU, la Universidad podrá contar con las herramientas para decidir si la propuesta es competente y JARGU puede ejecutar el contrato de manera sostenible y con calidad en el tiempo sin poner en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales o si por el contrario, debe rechazar su propuesta si la explicación no sustenta los valores ofrecidos, determinando que con la comisión no cumplirá en la ejecución de los servicios básicos requeridos y condiciones complementarias ofertadas, provocando así un desequilibrio económico al contrato.

Agradecemos su atención a la presente y confiamos en que serán de recibo nuestras solicitudes.

Cordial saludo,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be "Jorge Camargo Cuéllar".

**JORGE CAMARGO CUÉLLAR**  
Representante Legal

Elaboró : Aura Prada